

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL LUNES SIETE DE JULIO DE 2003, POR LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En la ciudad de México, Distrito Federal, en la sede alterna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo las 8:00 horas de la fecha especificada se reunieron los señores Ministros integrantes de la Comisión referida Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero y Presidente Mariano Azuela Güitrón; también asistieron el Ing. Pablo Enrique Torres Salmerón, Oficial Mayor, el Dr. Armando De Luna Ávila, Secretario de Administración, el Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico, la C.P. Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes, el Lic. Rafael Coello Cetina, Director General de Asuntos Jurídicos y la Lic. Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités, para celebrar la segunda sesión ordinaria.

1.- Revisión del acta anterior. Se informa que de manera íntegra se encuentra firmada.

2.- Consultas a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Primera Consulta. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 25 de junio de 1992, se le otorgó a la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial Federal, A.C. la concesión para operar los centros de fotocopiado; por lo tanto, se le dio la administración de los insumos, ingresos y egresos. En los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 20 segundo párrafo del Acuerdo número 9/2003 del Tribunal Pleno, se señala que a la entrega de copias impresas o electrónicas le antecederá el pago de una cuota por parte del usuario, pero es el caso que en el sistema de cobro que realiza la Asociación de Jubilados, los ingresos que obtiene con motivo de la operación de fotocopadoras no entera el IVA.

La consulta es en el sentido de que si la información solicitada implica entregar fotocopias y éstas son proporcionadas por el centro de fotocopiado de la Asociación de Jubilados, se le permita seguir fotocopiando leyes y, en su caso, libros y sólo atraer las cuotas cuya información sea generada por la Suprema Corte.

Los miembros de la Comisión llegaron a la conclusión de que se regule el pago del IVA por parte de la citada Asociación de Jubilados derivado del servicio de fotocopiado que presta, autorizando que se lleve a cabo solamente el fotocopiado de leyes, ya que, respecto de libros, deberá elaborarse un estudio por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, determinando si ello es jurídicamente posible, en el entendido de que se le proporcione una guía que determine qué bibliografía estaría autorizada a fotocopiar.

Segunda Consulta. De la primera sesión ordinaria del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de junio de dos mil tres, mediante el cual con fundamento en el artículo 9, fracción XI, del Acuerdo número 9/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece los órganos, criterios, y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, se acordó elevar a la consideración de los señores Ministros que integran la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información lo siguiente: El artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que el Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutorias, pero las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

El artículo 42 tercer párrafo del Acuerdo número 9/2003 arriba citado prevé: “En los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, cuya naturaleza sea diversa a la penal y a la familiar, en el primer acuerdo que en ellos se dicte, deberá señalarse a las partes del derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos”.

En cambio el artículo 19, segundo párrafo, del Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, establece: “En los asuntos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales, en el primer acuerdo que en ellos se dicte, deberá señalarse a las partes si están de acuerdo con que se publiquen sus nombres y datos personales, en la inteligencia de que la falta de aceptación expresa conlleva su oposición para que la sentencia respectiva se publique con dichos datos”.

Se observa que los artículos 42 tercer párrafo y 19 segundo párrafo arriba relacionados, presentan contradicción en cuanto a su contenido y efectos, por lo que conviene determinar el principio que ha de prevalecer, ya que el dictado por el Consejo de la Judicatura Federal influye en las reglas previstas para las publicaciones del Semanario.

Por otra parte, también se planteó que como corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la publicación del Semanario Judicial de la Federación y en éste se incluyen ejecutorias generadas por Tribunales Colegiados de Circuito, deberían suprimirse los datos personales o no.

Se acuerda por la presente Comisión que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, elabore una propuesta buscando la unificación de criterios en el Poder Judicial de la Federación presentándolo ante el Pleno para que se defina qué criterio deberá de prevalecer. Por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia; en relación al Semanario Judicial de la Federación se instruyó que sean publicados los datos de acuerdo con las reglas que se aplican al día de hoy, hasta en tanto no sea definido el criterio por parte del Pleno.

Tercera Consulta. De la primera sesión ordinaria del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de junio de dos mil tres, mediante el cual con fundamento en el artículo 9, fracción XI, del Acuerdo número 9/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece los órganos, criterios, y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, se consideró elevar a la atención de los señores Ministros que integran la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información lo siguiente: La Lic. Diana Castañeda Ponce, cuando era Coordinadora General de Compilación y Sistematización de Tesis, expuso que en su oficina recibía solicitudes vía servicio postal mexicano de leyes, tesis de jurisprudencia y diversa información jurídica por parte de personas que se encuentran privadas de su libertad.

Que asimismo, el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 20 segundo párrafo del Acuerdo número 9/2003 arriba citados, se señala que la entrega de copias impresa o electrónica le antecederá el pago de una cuota por parte de usuario.

Las solicitudes arriba referidas se atendían gratuitamente; sin embargo, como la Ley Federal de Transparencia, no establece excepciones, implica que los solicitantes privados de su libertad deben previamente pagar la cuota para disponer de la información que solicitan, independientemente de la complejidad que esto representa, por lo que se consulta si a los solicitantes privados de su

libertad se les continúa proporcionando gratuitamente la información que piden o se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y del Acuerdo 9/2003, que implicará que paguen las cuotas correspondientes para recibir la información.

Los miembros de la Comisión, por mayoría de votos, aprueban que se continúe dando de manera gratuita copia de leyes, tesis de jurisprudencia y diversa información jurídica, a personas que se encuentran privadas de su libertad.

Cuarta Consulta. En la reunión celebrada el veinticuatro de junio de 2003 se consideró, con fundamento en el artículo 9, fracción XI, del Acuerdo número 9/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece los órganos, criterios, y procedimientos institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Alto Tribunal, se debía elevar a la consideración de los señores Ministros que integran la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información lo siguiente: Los artículos 13, fracción IV, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 42 y cuarto transitorio del Acuerdo número 9/2003 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 15, fracción IV, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señalan que los asuntos de naturaleza penal y familiar constituyen información reservada, por lo que en los medios que se publiquen las sentencias se deberán suprimir los datos personales de las partes.

Que sin embargo, no se regula si durante la secuela procesal, en las notificaciones que se hagan, se deben suprimir los datos personales.

Que existen antecedentes de que la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en las notificaciones que hace en relación a estas materias, está suprimiendo los datos personales y no así las Salas y el Pleno.

En este tenor, al no existir un acuerdo específico, los criterios a determinar son los siguientes:

- a) Si las áreas de trámite de este Alto Tribunal deben o no suprimir de las listas de notificación el nombre del quejoso en los asuntos penales y familiares;
- b) Si en la lista en que se cita para sesión, sobre casos penales y familiares, se debe o no suprimir el nombre del quejoso; y
- c) Si al darse cuenta en la sesión pública sobre casos de carácter penal o familiar, es dable o no omitir el nombre del quejoso, o en su caso, debe fallarse en sesión privada.

Se acordó que esta consulta sea presentada ante el Pleno de este Alto Tribunal, para poder determinar lo conducente.

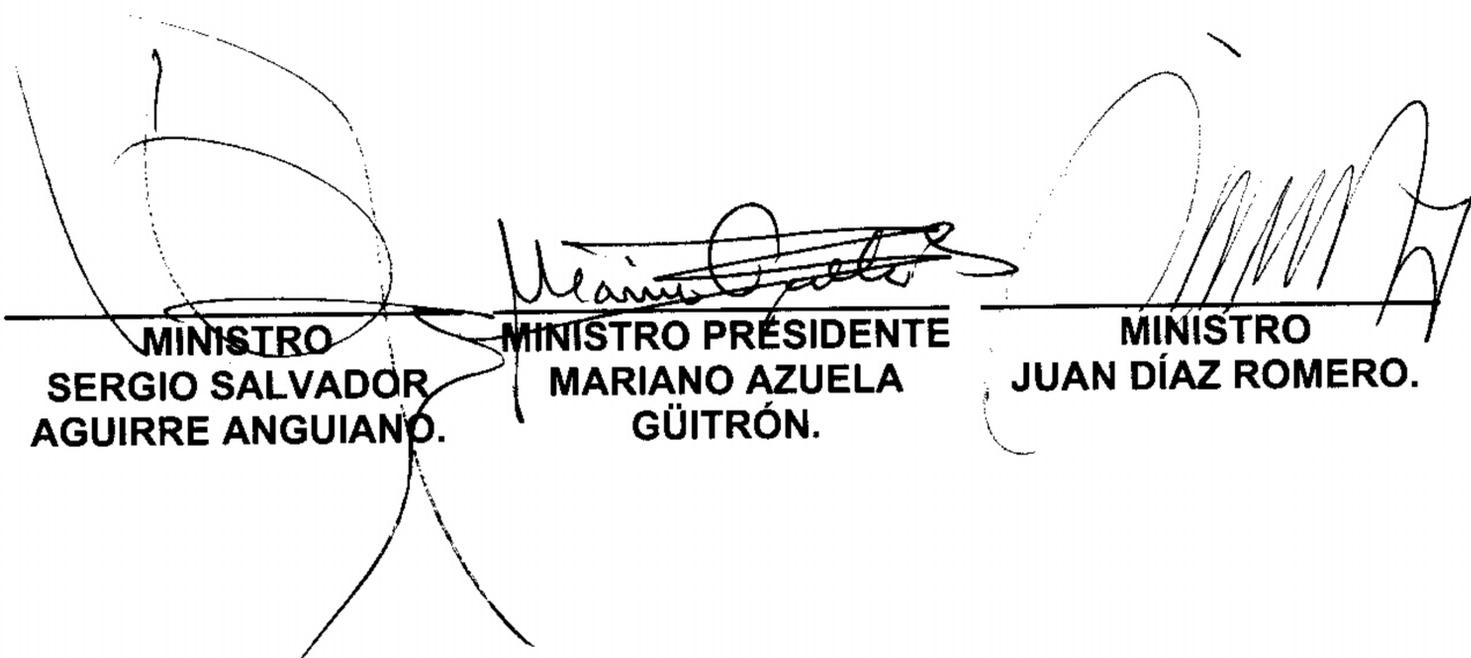
Varios.

- a) El Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico, comentó acerca de una consulta que se había planteado con anterioridad en la sesión del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática, de fecha 3 de julio del presente, respecto de otorgar los nombres y sueldos de los señores Ministros Jubilados, en donde después de haber realizado un análisis a fondo respecto del tema, se determinó que el sueldo, acorde a lo estipulado por el artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se considera dentro de los datos personales relativos al patrimonio, los cuales se establecen como confidenciales. Por lo anterior, los miembros de la Comisión solicitan al Lic. Rafael Coello Cetina,

Director General de Asuntos Jurídicos, presente los resultados elaborados por la Dirección a su cargo ante el Pleno, para que sea analizado.

- b) Se comentó acerca de una petición que se llevó a cabo para tener conocimiento del sueldo que perciben los señores Ministros en activo, acordando que la respuesta sea en el sentido que se remitan a la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, ya que esos sueldos se encuentran plasmados en el Diario antes citado y respecto al nivel de los señores Ministros este corresponde al 36.

A las 08:30 horas concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando los que intervinieron.



MINISTRO
SERGIO SALVADOR
AGUIRRE ANGUIANO.

MINISTRO PRESIDENTE
MARIANO AZUELA
GÜITRÓN.

MINISTRO
JUAN DÍAZ ROMERO.